



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 11 del programa provisional

15.ª reunión ordinaria

Roma, 19-23 de enero de 2015

COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES INTERGUBERNAMENTALES DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA COMISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES Y SUPLENTES

ÍNDICE

	Párrafos
I. Introducción	1-3
II. Composición de los grupos de trabajo sectoriales existentes	
a. Grupos de trabajo sectoriales existentes	4-7
b. Órganos rectores de la FAO	8-20
c. Cambio en la composición de los grupos de trabajo sectoriales	21-22
III. Participación de observadores y suplentes en las reuniones de los grupos de trabajo sectoriales	23
a. Observadores	24-26
b. Suplentes	27-31
IV. Orientación que se solicita	32

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mm286s

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 14.^a reunión ordinaria, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “la Comisión”) analizó la composición de sus grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico (en adelante, “grupos de trabajo sectoriales”) y en particular su base jurídica, la composición de los órganos auxiliares de otros órganos estatutarios de la FAO con una distribución geográfica equilibrada de sus miembros y las opciones para modificar la composición de los grupos de trabajo sectoriales de la Comisión. La Comisión decidió mantener la composición de sus grupos de trabajo sectoriales y continuar examinando la cuestión en su siguiente reunión, y pidió a su Secretaría que presentara información sobre los posibles criterios respecto de la composición de los grupos de trabajo sectoriales. La Comisión acordó asimismo considerar la cuestión de la asistencia de observadores y suplentes a las reuniones de los grupos de trabajo sectoriales¹.

2. En respuesta a la petición de la Comisión, en el presente documento se analiza la composición de los grupos de trabajo sectoriales de la Comisión y el procedimiento para modificar su composición. También se ofrece un breve análisis del marco jurídico por el que se rigen los grupos de trabajo sectoriales y se consideran los posibles criterios en cuanto a la composición de dichos grupos, a la vista de los criterios aplicados por otros órganos de la FAO (en particular la Conferencia, el Consejo, los comités técnicos de la FAO y los comités del Consejo), con una atención especial por los órganos cuya composición se basa en el principio de representación geográfica equilibrada.

3. Además, en el documento se proporciona información sobre las normas que se aplican actualmente a la asistencia de suplentes y observadores a las reuniones de los grupos de trabajo sectoriales y se exponen diferentes opciones para la sustitución de los miembros de los grupos de trabajo.

II. COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES EXISTENTES

a. Grupos de trabajo sectoriales existentes

4. De conformidad con el Artículo 3 de sus Estatutos², “la Comisión podrá crear grupos de trabajo sectoriales [...], con una distribución geográfica apropiada, que le presten asistencia en relación con los recursos genéticos vegetales, animales, forestales y pesqueros. Las finalidades de los grupos de trabajo sectoriales serán examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en las esferas de su respectiva competencia, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos y examinar los progresos en la realización del programa de trabajo de la Comisión, así como cualquier otro asunto que les encomiende la Comisión. La Comisión determinará la composición y el mandato de cada grupo de trabajo sectorial”.

5. Por consiguiente, en el Artículo 3 de los Estatutos de la Comisión se establece un único criterio para la composición de los grupos de trabajo sectoriales: su composición debe reflejar una “distribución geográfica apropiada”. No obstante, a falta de orientación sobre lo que constituye una distribución geográfica apropiada, los Estatutos dejan un margen de discreción a la Comisión.

6. En la práctica la Comisión, al establecer un grupo de trabajo sectorial, parece haber adoptado un enfoque pragmático para determinar la distribución regional de los puestos. Ni en los informes de las reuniones en las que la Comisión creó sus grupos de trabajo sectoriales, ni en los documentos preparados con antelación a esas reuniones figura información reveladora sobre los criterios aplicados para determinar el equilibrio geográfico en la composición de los grupos de trabajo sectoriales.

7. La Comisión estableció tres grupos de trabajo sectoriales: el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura, el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la

¹ CGRFA-14/13/Informe, párrafo 122.

² Véase también el Artículo VIII del Reglamento de la Comisión.

agricultura y el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos forestales³. Los miembros de los grupos de trabajo sectoriales se eligen en cada reunión ordinaria de la Comisión⁴ y permanecen en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta. Cada grupo de trabajo sectorial está formado por 27 Estados Miembros de las siete regiones, a saber⁵:

Región	Miembros en los grupos de trabajo sectoriales
África	5
Europa	5
Asia	5
América Latina y el Caribe	5
Cercano Oriente	2
América del Norte	2
Pacífico Sudoccidental	2

b. Órganos rectores de la FAO

8. Los órganos rectores de la FAO son la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los comités técnicos a los que se hace referencia en el párrafo 6 b) del Artículo V de la Constitución⁶ de la FAO y las Conferencias Regionales⁷. Todos los órganos rectores de la FAO son de carácter intergubernamental. El ingreso en los órganos rectores está o bien abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización o bien restringido a un número predeterminado de Estados Miembros.

9. La Conferencia de la FAO y sus comités técnicos (el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal y el Comité de Agricultura) están abiertos a todos los Estados Miembros de la FAO⁸. Asimismo pueden formar parte de los órganos auxiliares existentes de los comités técnicos —en concreto, los grupos intergubernamentales de productos básicos del Comité de Problemas de Productos Básicos y los subcomités del Comité de Pesca— todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización⁹.

10. El Consejo y sus comités (el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos) están formados por un número fijo y limitado de miembros cuya elección se realiza teniendo en consideración el principio de representación geográfica equilibrada.

³ La Comisión creó el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura y el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en su séptima reunión ordinaria, celebrada en 1997 (CGRFA-7/97/REP, párrafo 10). Estableció el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos forestales en su 12.ª reunión ordinaria, celebrada en 2009 (CGRFA-12/09/Informe, párrafo 55).

⁴ De conformidad con el párrafo 3 del Artículo VIII, los grupos de trabajo sectoriales, en los casos en que se hayan creado, celebran una reunión ordinaria al año como máximo.

⁵ Véase el Artículo II de los estatutos respectivos de los tres grupos de trabajo sectoriales existentes.

⁶ De conformidad con el párrafo 6 b) del Artículo V) de la Constitución “[el Consejo será ayudado] por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal y un Comité de Agricultura, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación”.

⁷ Textos Fundamentales, Volumen II, Parte B, *Definición de órganos rectores*.

⁸ Véase la Constitución de la FAO (párrafo 1 del Artículo III), y los Artículos XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Reglamento General de la Organización (RGO).

⁹ De conformidad con el párrafo 10 del Artículo XXIX del RGO, el ingreso en los grupos intergubernamentales sobre productos creados por el CCP está abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización. Siguiendo esta misma línea, en lo que respecta a los órganos auxiliares del Comité de Pesca, el Artículo VII.2 de su Reglamento estipula de forma expresa que el ingreso en los subcomités del COFO está abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización.

11. En el Consejo, el Comité del Programa y el Comité de Finanzas el principio de representación geográfica equilibrada se lleva a la práctica principalmente aplicando un patrón específico de distribución de los puestos entre las regiones. Cada miembro elegido para integrar el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos procede de una región, a la que representa¹⁰.

12. La distribución de los puestos del Consejo, el PC y el FC entre las siete regiones de la FAO se muestra más abajo.

Representación geográfica equilibrada en la composición del Consejo

13. En su tercer período de sesiones, celebrado en 1947, la Conferencia introdujo el principio de representación geográfica equilibrada de los miembros del Consejo en el *Reglamento Interior de la Organización para la Agricultura y la Alimentación* (actualmente, Reglamento General de la Organización [RGO])¹¹. En 1953, a través de su Resolución n.º 43, la Conferencia en su séptimo período de sesiones añadió otros dos principios al principio de distribución geográfica equilibrada. Actualmente los principios para la selección de los miembros del Consejo son los siguientes:

“Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:

- a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;
- b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;
- c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos”¹².

Además, de acuerdo con el párrafo 5 del Artículo XXII ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda a la Organización en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores.

14. En su séptimo período de sesiones, la Conferencia adoptó también por primera vez un patrón general para la distribución de los puestos del Consejo entre las siete regiones. En los “travaux préparatoires” y en el informe del séptimo período de sesiones de la Conferencia se subraya que la distribución de los puestos del Consejo se había determinado tradicionalmente mediante consultas y negociaciones entre los miembros en el seno del Comité General¹³.

¹⁰ De conformidad con el párrafo 3 c) del Artículo XXXIV, del RGO, “el Consejo elegirá un miembro del Comité de cada una de las siguientes regiones: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental”.

¹¹ En su primer período de sesiones, celebrado en 1946, la Conferencia determinó la composición del Comité Ejecutivo de la FAO (actualmente, el Consejo) y eligió a sus miembros de forma que representaran una amplia diversidad de experiencias, como se indica en el informe del primer período de sesiones de la Conferencia (Parte I). Posteriormente, en su tercer período de sesiones, de 1947, la Conferencia introdujo el principio de representación geográfica equilibrada y corrigió el *Reglamento Interior de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación* en consecuencia. En el párrafo 4 del Artículo XXIV del Reglamento Interior de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (correspondiente al actual Artículo XII del RGO), en la versión corregida durante el tercer período de sesiones de la Conferencia, se lee lo siguiente: “A la hora de seleccionar los miembros del Consejo, se prestará la atención debida a que se incluya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas”.

¹² RGO, Artículo XXII, párrafo 3.

¹³ En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1953, la Conferencia, por recomendación del Comité General, decidió que los 24 puestos del Consejo se distribuyeran entre las regiones de la manera siguiente: un puesto para la región de África; cinco puestos para la región de Asia y el Lejano Oriente; un puesto para la región del Pacífico Sudoccidental; siete puestos para la región de Europa; cinco puestos para la región de América Latina; tres puestos para la región del Cercano Oriente; y dos puestos para la región de América del Norte (Informe del séptimo período de sesiones de la Conferencia, párrafos 348-356).

15. En períodos de sesiones posteriores, la Conferencia y el Consejo examinaron los criterios para la elección de los miembros del Consejo y la asignación de sus puestos entre las siete regiones, con el objetivo de garantizar la máxima equidad posible en la distribución de los puestos.

16. El Consejo volvió a examinar los criterios para la distribución de sus puestos en su 20.º período de sesiones, celebrado en septiembre-octubre de 1954. Tras analizar un detallado estudio preparado por el Director General, el Consejo observó que “toda tentativa de fijar normas rígidas y estrictas sobre cuestiones como la rotación de puestos del Consejo, la reelegibilidad, etc., no sólo crearía múltiples dificultades, sino que propendría a contradecir la finalidad misma de los principios aprobados por la Conferencia. [...] El Consejo recomendó, por tanto, que antes de celebrar cualquier futura elección de Miembros del Consejo, el Comité General de la Conferencia debería llamar solemnemente la atención de las delegaciones sobre los cuatro principios antes enunciados [Artículo XXII del RGO]”¹⁴. La Conferencia adoptó la recomendación del Consejo en su octavo período de sesiones, en 1955¹⁵.

17. Desde entonces, los Estados Miembros han determinado la distribución geográfica de los puestos del Consejo entre las siete regiones mediante negociaciones y tomando en consideración los principios estipulados en el Artículo XXII del RGO.

18. A día de hoy, el Consejo cuenta con 49 miembros, cuyos puestos se distribuyen entre siete regiones geográficas de la manera siguiente:

África: 12 puestos
Asia: 9 puestos
Europa: 10 puestos
Cercano Oriente: 6 puestos
América Latina y el Caribe: 9 puestos
América del Norte: 2 puestos
*Pacífico Sudoccidental: 1 puesto*¹⁶.

Distribución geográfica en la composición de los comités del Consejo

19. El Comité de Finanzas y el Comité del Programa se crearon en 1949 y 1951 respectivamente¹⁷. Inicialmente, ambos estaban compuestos por individuos que desempeñaban sus funciones a título personal. En 1975, la Conferencia, en consulta con el Consejo, el CCLM y el Grupo de Trabajo sobre la composición y el mandato del Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos establecido por el Consejo para tal fin, emprendió una revisión del mandato y la composición del Comité de Finanzas y el Comité del Programa y de las modalidades de elección de sus miembros respectivos¹⁸.

20. Este proceso de reforma culminó en 1977 cuando, siguiendo la recomendación emitida por el Consejo durante su 71.º período de sesiones, la Conferencia decidió durante su 19.º período de sesiones que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas deberían estar compuestos por representantes de los Estados Miembros¹⁹. Asimismo, y con miras a garantizar una distribución

¹⁴ Informe del 20.º período de sesiones del Consejo, CL20/REP, párrafo 143.

¹⁵ Informe del octavo período de sesiones de la Conferencia, Resolución 29/55.

¹⁶ La distribución de puestos y composición del Consejo que se aplica actualmente fue aprobada por la Conferencia en su 19.º período de sesiones, celebrado en 1977 (véase el Informe del 19.º período de sesiones de la Conferencia, C77/REP, Resolución 16/77).

¹⁷ La creación de un Comité del Programa (inicialmente Comité Coordinador) por parte del Consejo se determinó en el párrafo 4 del Artículo V de la Constitución de la FAO enmendado por la Conferencia en su tercer período de sesiones, en 1947. El Comité de Finanzas (inicialmente Comité de Control Financiero) se creó en 1946, cuando la Conferencia aprobó, en su primer período de sesiones, el Reglamento Financiero de la Organización.

¹⁸ CL71/REP, Resolución 3/75 de la Conferencia. Véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Composición y el Mandato del Consejo, el Comité de Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y jurídicos, CL 71/12.

¹⁹ Informe del 19.º período de sesiones del Consejo, C77/REP, párrafo 280 a).

geográfica equilibrada de los puestos, la Conferencia introdujo un mecanismo en dos fases para la elección de los miembros del Comité del Programa y el Comité de Finanzas. Las normas aprobadas en 1977 continúan vigentes hoy en día. Están detalladas en el párrafo 3c) de los artículos XXVI y XXVII del RGO respectivamente, de la manera siguiente:

“El Consejo elegirá a los Miembros del Comité, con arreglo al siguiente procedimiento:

- i. dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente y Europa;
- ii. un miembro de cada una de las siguientes regiones: América del Norte y Pacífico Sudoccidental”²⁰.

c. Cambio en la composición de los grupos de trabajo sectoriales de la Comisión

21. La autoridad de la Comisión para establecer grupos de trabajo sectoriales en virtud del Artículo 3 de sus Estatutos conlleva el derecho a cambiar la composición de los grupos de trabajo sectoriales existentes. Todo cambio en la composición deberá reflejarse en los estatutos de los grupos de trabajo sectoriales, que la Comisión podrá modificar mediante consenso.

22. En virtud del Artículo 6 de sus Estatutos, la creación de cualquier grupo de trabajo sectorial habrá de ir precedida por la confirmación del Director General de que se dispone de los fondos necesarios para ello, en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización o con cargo a fondos extrapresupuestarios. Antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá recibir un informe del Director General sobre el programa y las repercusiones programáticas, administrativas y financieras de estos. Se puede argumentar que estos requisitos podrían aplicarse también al cambio en la composición de un grupo de trabajo sectorial existente, en la medida en que un cambio de este tipo puede requerir un ajuste del nivel de gasto de ese grupo de trabajo sectorial. La Comisión tendría que determinar si se producen tales repercusiones²¹.

III. PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES Y SUPLENTE EN LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES

23. En su 14.^a reunión ordinaria de 2014, la Comisión acordó “considerar la cuestión de la asistencia de observadores y sus suplentes a las reuniones de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales”²². A la hora de examinar esta cuestión, es importante distinguir entre observadores y suplentes.

²⁰ Artículo XXVI, párrafo 3 c), y Artículo XXVII, párrafo 3 c), del RGO. Conviene destacar que el principio de representación geográfica equitativa en la composición del Comité del Programa y el Comité de Finanzas se complementa con el requerimiento de conocimientos especializados, experiencia y competencia específicos. Los miembros del Comité del Programa deben designar como representantes a “personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización” (párrafo 1 del Artículo XXVI del RGO). De igual forma, los miembros del comité del Programa deben designar como representantes a “personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones administrativas y financieras” (párrafo 1 del Artículo XXVII del RGO).

²¹ De conformidad con el Artículo 8 iii) de los Estatutos de la Comisión, los gastos que efectúen los representantes de los miembros de los grupos de trabajo sectoriales, sus suplentes y sus asesores para asistir a reuniones de dichos grupos correrán a cargo de los respectivos gobiernos. Por consiguiente, el aumento o la disminución del número de miembros de los grupos de trabajo sectoriales no tendría en sí repercusiones financieras.

²² CGRFA-14/13/Informe, párrafo 122.

a. Observadores

24. Los estatutos de cada uno de los grupos de trabajo sectoriales existentes contienen la norma siguiente relativa a los observadores²³:

“1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

2. El Grupo de Trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones”.

25. En cumplimiento de la norma mencionada más arriba, solo podrán participar en las reuniones de los grupos de trabajo sectoriales en calidad de observadores los miembros de la Comisión, expertos y representantes de organizaciones internacionales. Sin embargo, con el paso de los años, la asistencia a estas reuniones de organizaciones internacionales no gubernamentales (OING) en calidad de observadores se ha convertido en práctica habitual. A este respecto, conviene destacar que actualmente se está revisando la Política de la FAO acerca de las relaciones con las OING con vistas a evaluar la posibilidad de que otras entidades, como organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado, asistan a las reuniones de la Organización en calidad de observadores²⁴.

26. En lo que respecta a los derechos de participación de los observadores, los principios y las normas establecidos en la Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador de los Estados²⁵, la Resolución n.º 44/57 de la Conferencia sobre La calidad de observador respecto de las organizaciones internacionales²⁶ y la Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales²⁷ se aplican, *mutatis mutandis*, a los grupos de trabajo sectoriales. Hay más información disponible sobre este asunto en el documento titulado “Últimos avances sobre los observadores que participan en reuniones de la FAO”, preparado para la presente reunión de la Comisión²⁸.

b. Suplentes

27. Los miembros de los grupos de trabajo sectoriales los elige la Comisión y permanecen en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta. Los miembros de la Comisión que no formen parte de un grupo de trabajo sectorial concreto pueden asistir a las reuniones de dicho grupo de trabajo, pero únicamente en calidad de observadores. Por consiguiente, cabría preguntarse si, y en qué condiciones, un país que no es miembro de un grupo de trabajo podría ocupar el puesto de un miembro que, por ejemplo, al no poder asistir a la reunión desee abandonar el grupo. ¿Puede el país A sustituir al país B como miembro de un grupo de trabajo sectorial de manera que el país A participe como miembro de pleno derecho del grupo de trabajo, ocupando el puesto del país B que fue elegido inicialmente por la Comisión?

²³ Artículo VI de los Estatutos del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura; Artículo VI de los Estatutos del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; Artículo VI de los Estatutos del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos forestales.

²⁴ Véase el documento *Últimos avances sobre los observadores que participan en reuniones de la FAO*, CGRFA-15/15/22.

²⁵ En virtud de su Resolución n.º 43/57, la Conferencia aprobó en su noveno período de sesiones, en 1957, la Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador de los Estados, que se incluye en la Parte I de los Textos Fundamentales, Volumen II.

²⁶ La Conferencia aprobó en su noveno período de sesiones, en 1957, la Resolución n.º 44/57, que se incluye en la Parte N de los Textos Fundamentales, Volumen II.

²⁷ Textos Fundamentales, Volumen II, Parte M.

²⁸ CGRFA-15/15/22.

28. Los estatutos de los grupos de trabajo sectoriales de la Comisión no contemplan la sustitución de un miembro de un grupo de trabajo que ya no pueda actuar como miembro del mismo. No obstante, existen normas para la sustitución de oficiales individuales en muchos órganos de la FAO, incluida la Mesa de la Comisión²⁹ y las de los grupos de trabajo sectoriales³⁰. Los reglamentos de algunos órganos permiten además que se sustituya a un oficial de un país con un oficial de otro país de la misma región. De conformidad con el Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), por ejemplo, las regiones de la FAO nombrarán candidatos para actuar como sustitutos de los miembros de la Mesa y los someterán a elección. Si un miembro de la Mesa dimite, el sustituto ocupará el puesto del miembro de la Mesa. El sustituto no tiene que proceder obligatoriamente del mismo Estado Miembro, pero sí de la misma región que el miembro de la Mesa al que sustituye³¹.

29. La Comisión podrá, si lo desea, considerar las dos opciones siguientes para el nombramiento de miembros suplentes para los grupos de trabajo sectoriales:

- Opción 1: La Comisión tal vez desee considerar la opción de cooptación, esto es, un mecanismo que permitiría a los grupos de trabajo sustituir a uno de sus miembros, tras la dimisión del mismo, por otro miembro de la Comisión procedente de la misma región.
- Opción 2: Como alternativa la Comisión, en el momento de elegir a los miembros de los grupos de trabajo sectoriales, tal vez desee elaborar una lista de miembros suplentes que podrían sustituir a un miembro de un grupo de trabajo tras su dimisión conforme al orden establecido en la lista.

30. Existen diversas variantes de ambas opciones en varios órganos y órganos auxiliares de la FAO, pero normalmente se aplican a la sustitución de miembros individuales, no de naciones miembro. Tal y como se ha mencionado más arriba, el Reglamento de la CMF estipula que en el momento de elegir a los miembros de la Mesa las regiones de la FAO han de nombrar suplentes para estos y presentarlos para su elección. Si un miembro de la Mesa dimite, el suplente sustituirá al miembro.

31. La opción 1 ofrece la máxima flexibilidad a los grupos de trabajo, ya que delega en ellos la autoridad para designar miembros suplentes. Los grupos de trabajo podrían sustituir a sus miembros sin tener que limitarse a una lista de suplentes aprobada por la Comisión. La desventaja de esta opción reside en que requiere una decisión del grupo de trabajo para cada sustitución. Esto podría suponer un inconveniente si se invita a los miembros del grupo de trabajo a presentar comentarios u otras aportaciones antes de la reunión del grupo. Pese a que la opción 2 proporciona menos flexibilidad para los grupos de trabajo (al ser la Comisión la que elegiría una lista de miembros suplentes), tiene la ventaja de que se dispone de un suplente en el mismo momento en que un miembro del grupo de trabajo presenta su dimisión. Aunque las opciones podrían establecer más diferencias según la falta de disponibilidad permanente o temporal de un miembro de un grupo de trabajo, no parece que una distinción de este tipo sea realmente necesaria, ya que la tarea principal del miembro del grupo de trabajo es participar en la reunión de tres días del grupo. En el Apéndice I del presente documento se incluyen los proyectos de enmiendas a los estatutos de los grupos de trabajo para que reflejen ambas opciones.

IV. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

32. Se invita a la Comisión a:

- i) examinar la composición de sus grupos de trabajo sectoriales teniendo en cuenta la información proporcionada;
- ii) considerar la sustitución de los miembros de los grupos de trabajo que han dimitido y las opciones para modificar los estatutos de los grupos de trabajo sectoriales, conforme a lo indicado en el Apéndice I del presente documento.

²⁹ Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, Artículo III.6.

³⁰ Estatutos de los grupos de trabajo sectoriales, Artículo IV.2.

³¹ Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, Anexo I, Artículo 4.

APÉNDICE I

**PROYECTOS DE ENMIENDA A LOS ESTATUTOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO
SECTORIALES INTERGUBENAMENTALES DE CARÁCTER TÉCNICO**

Opción 1:

Texto actual	Texto corregido
<p align="center">Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros</p> <p>Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta y podrán presentarse a la reelección.</p>	<p align="center">Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros</p> <p>Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta y podrán presentarse a la reelección.</p> <p><i>Cuando un miembro del Grupo de trabajo dimita de su puesto y haya informado de ello a la Secretaría, el Grupo de Trabajo podrá sustituir a dicho miembro por un miembro suplente de la misma región, siempre y cuando los miembros del Grupo de Trabajo de la región estén de acuerdo con la sustitución.</i></p>

Opción 2:

Texto actual	Texto corregido
<p align="center">Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros</p> <p>Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta y podrán presentarse a la reelección.</p>	<p align="center">Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros</p> <p>Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión y permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta y podrán presentarse a la reelección.</p> <p><i>Además, en cada reunión ordinaria la Comisión elegirá una lista de miembros suplentes para cada región. Los miembros suplentes sustituirán, siguiendo el orden establecido en la lista, a los miembros del Grupo de trabajo que hayan dimitido de su puesto y hayan informado de ello a la Secretaría.</i></p> <p><i>Los miembros y miembros suplentes podrán presentarse a la reelección.</i></p>